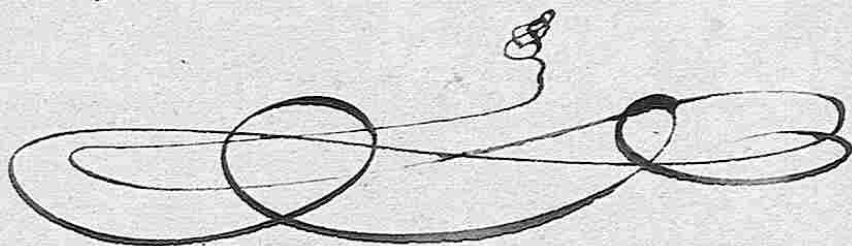


Villa de Saolivas Part. de Merida Prov. de B.

Libro de Acuerdos del Ayunt. <sup>to</sup> Com. de  
de esta villa y Año de 1837<sup>14</sup>



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1857.

En la O.<sup>a</sup> de Su Señoría e merced abeinto de feo.<sup>no</sup>

de mil ochocientos treinta y siete Justos los señores  
que componen el Ayuntamiento. constituido de ellos para  
ante mí su Srno. dijeron; que siendo indispensable  
nomenar penitos para la formacion de los sepa-  
tor. de consvium. del presente año, al efecto nom-  
braron su señ. ad: Lorenzo ortiz, Don ma. honer  
Ant. Yanguas y say. Valentin Yang. Roque de  
bollo y dominigo duran de esta veindad, a quienes  
mandamos su señ. se les haga saber y se les  
y juram. facilitandoles al objeto, todas las mit-  
lijentes de la materia como las de lae. dadas por  
veed. y forasteros: asi y. este su acuerdo lo dijere  
mandaron y firman diez señores de y fee:

E	Ramon Soriano	Juan Manuel	Antonio francos
	Antonio M <sup>or</sup> Becerra	Y. de Campo	Antonio de Mang

Lotif. acypt.  
y juram.

En la propia casa de mi y casa y a presencia  
del Ayuntamiento. fue sacen los nombram. y juram.



ad. Lorenzo Ortiz, Jefe ma. Gomez, Int. Yangua  
 mayor Valentin Yangua Roque Revollo y doni  
 go duvan de la misma en sus personas y en terado  
 dijeron que los aceptaban en debida forma y en  
 denargo del Juram. q. han juritado segun dan  
 ante suudi. ofrecieron de cumplirlos bien y fiel  
 mente segun su intelig. y lo firman hoy fe

Lorenzo Ortiz Roque Revollo  
 [Signature]

Antonio Yangua

Valentin Yangua

Domingo Duran

José María  
 Gómez  
 [Signature]

Acuerdos } En la base de las lizas de mendas a lei de mendas  
 e mil ochoc. <sup>tos</sup> treinta y siete juntos los señores q.  
 componen el Ayuntamiento de ella, p. ante mi  
 tu vno. dijeron; que para beneficiar los <sup>tos</sup> Rep. ant.  
 & contins. del convento año con la mayor exactitud  
 y regularidad acordaron que se proceda a nombrar  
 contador. algunos olivos y demas que sea <sup>te</sup> com.  
 pa. el objeto indicado y al efecto nombraron <sup>tos</sup> Lmudi.  
 a Pedro de Pineda, General Inten, d. General Menis  
 Jose Sanchez <sup>tos</sup> Revollo, excepto el Regidor primero  
 d. Juan <sup>tos</sup> Mall. Ybáñez que se nombro asi mismo  
 p. que quiere como tal Regidor inspeccionar este  
 particular: aquiens mandaron <sup>tos</sup> Lmudi. se les haga  
 saber para su aceptación y Juram. y haciendo he  
 to saber a los mencionados su nombram. en este auto



debidamente mencionados, amores por destrucción  
 de alguna Caballería haviendo sujeta la pena de  
 ordenanza y recárcos de los mayores  
 de dicho ganado si se introdujesen por su  
 arbitrariedad, y los dueños del mismo consen-  
 timentos. Ni lo dijese y acordase dicho  
 Señores, de conformidad de todo y lo  
 expresado por los señores y ganaderos q. están pre-  
 sentes y los firmen con su prevención  
 de que se dé copia de este acuerdo a los  
 interesados para conocimiento de los ganaderos  
 y q. ninguno alegue ignorancia, de fe

Bacaz Arribas Duran Becerra

Diego Antonio Juan Manuel Antonio Mán  
 Nuñez Villalva Juan de Zangarín  
 Fernando Gómez

Por la Condese de Campo Espina presente fue  
 Lorenzo Ortiz Juan Rodríguez  
 Carralero



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

ganado hallándose reunidos en las casas comunitarias  
 los dichos y dichos diputados de ganados yeguas, asimismo  
 de cabañas, con el fin de proporcionar los frutos y aprovechamiento  
 del expresado ganado en la subasta presente, habiendo  
 habido que venga esto la aprobación de la Real Cédula,  
 con el secretario para el expresado ganado, con  
 arreglo de lo prevenido por la R. C. ordenada de ocho  
 de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve; y  
 dichos señores Concejales, se acordó: Que en atención a  
 q. la Real Cédula de habido de estos Propios se aprovecha  
 por ganados Llaneros del Señor D. Mateo Bana  
 y conde Pared de esta Corporación, de la Señora  
 condesa viuda de Campo Luján de esta veintidós  
 y ocho señores D. Juan Lucas de Arana, y de  
 Thomas González de las veintidós y veintidós,  
 hallándose conformes los mencionados diputados  
 de Cabañas, y ganados de dicho ganado yeguas  
 que este tenga su aprovechamiento provisional  
 dicha Real Cédula, supuesta la carencia de yeguas  
 por en el demás terreno de la jurisdicción, de  
 de cultura y ganados en la parte ganada





ambas clases de ganado vacas y yeguas estan  
combinados q. este ultimo endicha y gobernada  
y reverte aproveche encapitada dehesa ha-  
ciendo el recuento de noventa caberas aproximata  
segun las que cada y ganeros de el d. Juan tenga  
en la misma y manera q. considerase deve rebajarse  
del total estas otras yerbales de las q. las tre-  
inta caberas yeguas, registradas, y tiempo q.  
para hasta el ser de Abril venidero, deviendo  
dividirse dicho aprovechamiento hasta dicho dia  
en esta forma: En los Domingos, y lunes de  
cada semana ha de partir dicho ganado  
yeguas en el terreno q. aprovecha el dicho Don  
Juan Juan Metamal, por cuya carga se le  
hade descontar el otro cincuenta caberas,  
en los martes, y miercoles ha de partir igual-  
mente en el terreno de el dicho D. Tomas Gonzalez  
Assas, y por ello ha de tener el descuento de  
seenta caberas; y en los Jueves, viernes, y Sa-  
bado ha de partir en el de los dichos D. Ma-  
rco Baeza y condese siuda de Campo Espina  
condese cuenta de las noventa caberas restantes  
y aproximata entre los dos segun el ganado conq.  
cada uno aprovecha; en inteligencia de q.  
si se encontrare dicho ganado yeguas  
indiferente terreno real q. le convenga fuera



SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

Nombram.<sup>ta</sup> Espiritual  
Espiritual para el  
año venid. 1826...

En villa de la Oliva a treinta y un día  
de mes de Diciembre. En el ochenta y cinco  
tando reunidos en Sala de Comptos los Señores, D.  
Pedro Baza y Cortes, y Diego Trevale Ab. Ord. por haber  
citado Pedro Baza Cortes, y Antonio Martin de  
Cerro Verdoso, Perpetuo, Lucas Pinedo Diputado,  
Jomas Alvares, y Mendosa y Pedro Martinez Sindico  
procurador Real y personas de este comun: con el cura  
de este cura parroco de Navilla con el fin de celebrar  
los nombram.<sup>ta</sup> Espiritual para todo el  
año venidero segun Praxia y costumbre de  
luego poniendole en execucion lo realmenten  
de manera sig.<sup>ta</sup>

Para el ayuntamiento de Yleria a el señor Diego Trevale -  
por conformidad de todos los señores

Para el ayuntamiento de San Juan del carmen de Miguel con  
fuerza nombraron a la Sr. Conde que los actuales

Para el ayuntamiento de San Antonio Abad a Antonio

Para la villa de la cancela a Angel Romero

Para San Ysidoro a el Sr. D. Pedro Baza

Para las Animas vendidas a Roque y Antonio

Enmenda de las cosas sin perjuicio de continuar estas nombram.  
si sin mudas en contravenir alguna otra

no se han de hacer por combina esta diligencia



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



firmaron conmigo como autumbras, y de ello doy  
Matias Baeza Manuel Maria Diego Arba

Pedro Duran Soler

Covadonga Antonio Mari

Lucas Pardo Pedro

José María Alvarez Martinez  
y Mendonça

Francisco de los Rios

Manuel Rodriguez  
Cavallero





Como haber pag. del sello p. el año de la fecha setenta y siete

Acuerdos Para nombramientos de  
de opido menor de jurisdic. En la villa de Luchina  
a los dias vea me de mes de mayo de mil ochocientos veinte  
y seis, en tanto en Ayuntamiento los Señores D. Juan  
Duran de Guico, y Jose Salguero alcaldes ordinarios  
por ambas ciudades, Antonio Martin Beuna  
Regidor perpetuo, Fernando Gomer, y Antonio  
Maria de Yanguas Diputados, Antonio Martin  
Indiano General, y Angel Romero Pte de  
pero todos individuos q componen el mismo ayuntamiento  
a que nos ha concurrido el Señor Regidor de Luchina  
Duran aunque ha pasado su entera vida  
diaria y estubo de campaña, desean dicho  
Señores de dar entera cumplimiento a lo ordenado  
en que estan comprendidos, y en atencion a su opinion  
pensable para ello realizar los nombramientos  
de opido menor de jurisdic de practica y  
costumbre poniendolo en ejecucion observaron  
esta forma que sigue.

Para Jefe de la Junta del Propio y Arbitrio  
de esta villa, por la alternativa consuevada  
nombramos a el Señor Alcalde primer y  
segundo noble

Para regidores, Diputados de la misma Junta de  
religiosa de conformidad a los Señores Juan  
Duran, y Antonio Martin Beuna Regidores  
ordinarios perpetuos

Para Secretario de la Junta de los mismos



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

y para Síndico de la dicha Corporación al general  
Para Mayordomo de dicho fondo nombraron a José  
Beuza  
Para escribano de Ayuntamiento ad.<sup>o</sup> Manuel Adrij.  
Cabalero

Para Alguacil mayor a Juan Flores

Para Receptor de Bulas a Manuel Araya

Para tasadores de yemas a Pedro Mathies, y  
a Alonso Ponce

Para tasadora de daños nombraron a Benancio  
Simón y Suas Prieto

Para repartidores de todas las contribuciones de  
Pedales ad. Juan Man. y Bañer por el estado  
noble, y a Antonio Ferrn J. e. Dependientes

Para predicador luminal a Religioso q. congaurren  
obedi al O.P. guardian de la orden de educal-  
za del conbto de S. Antonio de Almonte

Para Maestros de prim. letras a José Simenes

Para Alg. Potero de Ayuntamiento a Benito Ferrn.

Que se concluya esta acta de la q. sin menudeo  
damos saber la competente para fijarla en el sitio  
público desta villa para conocimiento de todos

Secundario y lo firmaron cada uno  
cuando lo tiene de uso y costumbre, de



acto lo aceptaron en debida forma y lo firman con  
 sus d. de fe. Juan Manuel Antonio Franig  
 Ybarra  
 Common Soriano  
 Antonio M<sup>o</sup> de Campo y Pina Antonio M<sup>o</sup>  
 Becerra de Manguan

Acuerdo } En la villa de Las Hueras de merida a diez y siete  
 de Ab. de mil ochoc. <sup>treinta y siete</sup> quito en  
 un Cabildo Comunitario los señores que componen  
 el Ayuntamiento Constituido de ellos por ante mi  
 su Lmo. Diferencia; fue reputado a que los vecinos  
 propietarios de ella se han comprometido ante Dios  
 y juramento a fin de que se les conceda exclusivamente  
 en el uso y provecham. de sus propiedades no tan  
 solo por estos vecinos sino por los forasteros a los  
 yuebles de la comunidad con arreglo al decreto de  
 17. de Mayo de 1763 mandado publicar por el  
 Sr. Gov. que se sigue, no rige; acordaron sus señores  
 que por que tenga su mas cumplido efecto y se haga  
 notorio entre estos bu. y forasteros el que cada uno  
 comenve el uso exclusivo y provecham. de sus prop.  
 no tan solo. se firman en esta villa a los  
 de mayo de dho. mes y año de 1763



SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1837.

editos lino que se patañan un oficio Circulan a los  
pueblos de la Comunidad para que asi lo tengan  
entando: Provelido en acuerdo de este dia por los  
Señores que componen el Ayuntamiento de ella de que  
Certifico =

*[Large decorative flourish]*

Con la misma fha. precedente se fijaron en  
estas ~~partes~~ partes los editos prevenidos hoy fee:

*[Signature]*  
Lovato

otra En diez y ocho de dho. mes y año. se hizo el ofi-  
cio prevenido a los Just. de los Pueblos de Puebla  
de la Reyna Feliana, Mancego, La Lanza  
y Villagonzalo hoy fee:

*[Signature]*  
Lovato

Acuerdo En la villa de La Lanza de murida a tres  
de Julio de mil ochocientos treinta y siete  
Puntos en las Casas Consistoriales los Señores q.



SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1837.

Congreguen el Ayuntamiento Constituido. De ella por ante  
 mí su Lrdo. al mismo dijeron; Que por el curso de este  
 día han recibido la Gaceta de Madrid del pasado ven-  
 te y cuatro de Junio ultimo en la cual se inserta la  
 nueva constitucion de la monarquía Española  
 sancionada por S. M. la Reyna S. S. Regenta y Gov.  
 del Reyno, y en su consecuencia acordaron Lrdo. q.  
 con a Reglo. de lo pncip. en el art.º primero del Real  
 decreto de quin. de dicho mes de Julio. se promulgue  
 el pasado ocho del corriente en su mansana en una  
 casa comunal como Lrdo. de Costumbre y el  
 día siguiente Domingo mebe se verificara su  
 juramento en la Iglesia Paroquial con la mayor  
 solemnidad posible de campanas e iluminación  
 General, a cuyo efecto se haia Lrdo. al Sr. Cura Paredo  
 y para intelig.º de los vecinos no tan solo se firmen  
 dichos Lrdo. sino que por el Alq.º ord.º Lrdo. citados cada uno  
 remitirán Lrdo. al Sr. Jefe Político a la celebrat.  
 de dichos actos y lo firmen Lrdo. de q.º Certifico:

*[Handwritten signature]*





cuando al Sr. cura Tanco & ella, se fijaron  
los oportunos y se hizo ley en el Aguacil con  
nuestro Santiago por la citacion a los Decimis  
doz feo:

Lovato

Diligencia  
al  
Promulgado

Doz feo, que como a los nueve de la mesada de este  
dia ocho de Julio ha sido promulgada la nueva  
constitucion en la causa Constitucionales & ella como  
esto acordado habiendose leído la misma Ley  
fundamental y antes las autoridades y personas  
particulares habiendo leído lo que a continuación  
se menciona. Y así se acordó por la presente  
diligencia:

Lovato

Diligencia de  
Juram. a  
la Const.

En este dia nueve de Julio despues de haberse  
celebrado una misa solemnemente de la misma Santo se  
verificó el Juram. en esta forma a la nueva Const.  
& la monarquía Española habiendose leído ante  
el Ofertorio y pronunciado un elocuente discurso  
por el Sr. D. Diego Garcia mediante  
en cuyo dia hubo sermón general & con gran  
minucion y lo acordó por la presente diligencia:

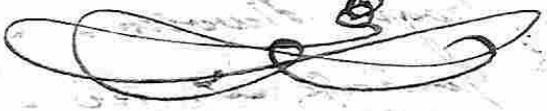
Lovato

En este dia diez y cinco se le hizo  
el Sr. Jefe Político testimonio a haberse promulgado  
la constitucion. Doz feo. Lovato



nota

Doy fe; que en el dia ocho del corriente y ante este Ayuntamiento. por este Juntam<sup>to</sup>. a la nueva cont.<sup>to</sup> de la misa mandamos que se mantenga en su conducto a la comarquesa Lysa de la Pove... en el cual se le facilito certifi-  
ficacion de otro acto. La obra se hizo a exp<sup>ta</sup> de Mill oclia.  
treinta y siete.

Lovato  


Acuerdo

En la villa de Luchua a unida adora a Agosto  
a unil oclio. treinta y siete punto. en luna que con  
ponen el Ayuntamiento. cont.<sup>to</sup> de ella p<sup>ta</sup> anterior la luna.  
dijeron, que por el orden ordinario del dia se huyen  
han venido la Ley electoral inserta en el System<sup>to</sup>.  
al Boletin n.º 97, y en la virtud acordamos mandat. se  
prevenga inmediatamente a la formacion de la lista  
a los electores que puede haber en este Pueblo y  
copia se remita copia a ella ala luna. diputada.  
prev. y haciendo tenido ala lista los docum. neceria  
nos remitan los sujetos sig.  
Contado. de un  
de 200.00.

Lovato  
a una Junta  
Luchua  
a don Juan

- Don Juan. Javier e Quirós. Contado.
- Ant. Martin e Yanga. Contado.
- Javier Magueta. Contado.
- Dr. Ramon Soriano. Contado.
- Jose Maria Gomez. Contado.
- El Sr. conde de Campo Lujana. Contado.
- Señor Pineda. Contado.
- Dr. Juan M.º Bauer. Contado.
- Ant. Franco Mayor. Contado.
- Tran. Martin e Yangua. Contado.
- Leopoldo Salguero. Contado.
- Antonio Revollo. Contado.





SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1857.

Continuo - Demanda Justa - Adon

- Progne Novillo - una yta
- General Duro - una yta
- Francisco Blas Morillo - una yta
- Winton Jimeno - una yta
- Vindans un. a Yanguan - una yta
- Angel Promeno - una yta
- Alonso Jimenez - una yta
- Pase Sando - una yta
- Ant. Yanguan mayor - una yta
- Pedro Lino Blanco - dos ytas
- General Duran - dos ytas
- + Juan. G. Guzman - dos ytas
- Juan Ant. Franco - dos ytas
- Juan Blanco - dos ytas
- Diego Arevalo - dos ytas
- D. Sisto Jimenez Profesor de medicina - dos ytas

En la consecuencia de las L. de 1857. por concluida esta  
 lista no habiendo ninguna otra persona en el pue-  
 blo q. incluya en ella a juicio de este Ayuntamiento. y lo fir-  
 man S. M. D. & G. Certifico:

En quince de Mayo del año de mil ochocientos y cinco a la E. D. P. C. O.  
 de la preced. lista. a Clotore y day fer. Lovato  
 En la villa





Sres. del Ayuntam<sup>to</sup> Constitucional de la Villa de Mérida

D. Rufino Gra. Cuevas vecino de Herrera del Duque y estante en esta, y Maestro con B. Título de primera enseñanza á V.V. con el mas profundo respeto pone: q. habiendo visto en el Boletín oficial de la Provincia anunciada la vacante de la Escuela de esta villa, por razones de combeniencia desearia colocarse en su destino de Maestro, ofreciendo desempeñar el Magisterio con el esmero q. le caracteriza, haciéndose estensiva su enseñanza á enseñar á leer por el metodo Ortológico de Balles, Aritmetica, Caligrafia, Ortografia y principios de Geografia, todo con arreglo al ultimo plan de Escuelas y por los autores mas modernos.

A V.V. Sup<sup>tes</sup> q. vistas las razones expuestas, y las muestras q. se exhiben, y previos los informes q. tengan á bien tomar, sirban agraciarme con expresado Magisterio, pues en hacerlo asi recibirá merced el exponente.

Dios guarde á V.V. m. a. La Villa de Mérida 30 Agosto de 1837=

Rufino Gra.  
Cuevas. H

Decreto }

En la Villa de Badajoz de ...





de ~~...~~ mil ochocientos treinta y siete ~~...~~  
los señores que componen el Ayuntamiento. <sup>Consejo</sup>  
De ella con vista de la presente solicitud  
y unanimes que le acompañan, resolvieron  
unanimesmente agradecer con la magistratura  
de primera educación de esta Real Audiencia de  
Cuevas con la condición de que los documentos  
dichos <sup>con</sup> que esta dotada la escuela del fondo de Pro-  
prios ha de percibir <sup>teniendo el fondo</sup> ~~...~~ ha que se ha  
sea al interés para su consentimiento, con condición  
expresa que ha de tenerse a los niños, por uno  
de el de castillas o silvanais, de el al que sea  
y tres al que sea en casa y cuenta, lo firmen  
Luisi. con el d. Rufino de g. Certificado: Intrelu:  
con ~~teniendo el fondo = D. =~~

Tomaron por sí ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Antonio ~~...~~  
de Sauguarza

Rufino ~~...~~  
Cuevas.

~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

~~...~~ ~~...~~

~~...~~ ~~...~~



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

*Habilida procedi en la ... en 18 de Jun 1857*  
Mestre Ayuntamiento

D<sup>no</sup> Juan Man<sup>te</sup> Guñer Labrador y vecino de esta villa ante Ud como mejor proceda parseo y digo: Que desde el puerto del Drago siguiendo por las tierras de ... bor a dar el puerto de la Judia siguiendo la vareda este nombre por parte de sombra adar al Plantonal los herederos de Jose Salguero tocando de este a la mojonera del alcorno cal conocido de D<sup>no</sup> Mateo y en el dia de mi pertenencia, se alla un pedazo de terreno muy inculto y montuoso que no sirve para otra cosa mas que para acospido de animales dañinos el cual se compondra como de suenta faneg<sup>as</sup> de Aierres cuyos terrenos segun las Leyes antiguas y modernas deben darse a los vecinos que lo soliciten por tanto =

Sup<sup>lico</sup> a Ud. se sirvan concedermelo para lo que me combenga respecto a que su destino es ram<sup>en</sup> terminado por el orden que queda en ... Avro<sup>se</sup>, tambien pido que se concedan bien faneg<sup>as</sup> de tierra en el sitio de Herman, Perez en Avro<sup>se</sup> de la bal que se alla en la mojonera de la De ... siguiendo al saliente a tocar con las siertes de ... acia el Aguila tomando por la orilla de ... este nombre acia el medio dia volviendo a ... a dar con ... de mi pertene



el almirante Ferrero señalado en fragor  
monstrado como está a la vista ~~siendo~~  
Vid mandar peritos para su destino y  
amofonam<sup>to</sup> devolviendome este escrito diligen-  
ciado para que me sirva de título de pertenencia  
de referidos terrenos y darles en uso que me  
por me combenga, en concederlos así administra-  
van la Real Justicia que acostumbra y yo re-  
viviré merced La Oliva y día ~~de~~ ~~veinte~~ de  
mil ochocientos treinta y siete -

Juan Manuel

~~de~~  
~~de~~  
~~de~~

Decreto } Se comede acata Parte el terreno q. sobrita  
y para la reconocim<sup>to</sup> paravan el Sr. D. Luiso Suel.  
martín de Yangua y Diego Arebalo quienes con-  
pareceran cada la declaración de apues, destino  
y num<sup>o</sup> de fanegas que contenga el terreno lo  
vistado y en la virtud se decretara: así lo acorda  
mandos y firma el Ayuntamiento <sup>to</sup> cont<sup>o</sup> de esta villa  
de La Oliva de merced y día veinte y nueve de  
mil ochocientos treinta y siete =